

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0148

Quito, D.M., 21 de marzo de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que el principio de desconcentración, rige a la Administración Pública e indica: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666, de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC); y, el literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la SETEC: *"Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*.

Que, La Resolución Nro. SETEC-REC-2019-067 de fecha 04 de junio de 2019 emitida por la ex Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales -Setec (actual Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo), resolvió reconocer a la persona natural persona natural MIER MEJIA MARY JEANNETH con nombre comercial ESCUELA DE COSMETOLOGÍA Y DERMOCOSMIATRÍA BODYLOOK, en los perfiles contenidos en el Anexo I de dicha resolución, más de ser el caso los establecidos en las resoluciones de aplicación.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0148

Quito, D.M., 21 de marzo de 2022

Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”

Que, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió “Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...)”; y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

Que, La resolución Ministerial Nro. MDT-2021-021 de 12 de marzo de 2021, en su artículo 1 resolvió: “Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”

Que, con Resolución No. MDT-SCP-0082 de 20 de abril de 2021 resolvió expidió el “Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: “El proceso de auditoría deberá ejecutarse en estricta observancia a la “Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos”[...].”

Que, el literal f) del artículo 9 de la Resolución Ibídem establece: “En el caso de que, el proceso de auditoría devenga en una sanción para el Operador de Capacitación, Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido, la Dirección de Competencias y Certificación remitirá a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales un memorando con la recomendación respecto a la necesidad de suspender o cancelar la calificación o reconocimiento, según sea el caso[...].”

Que, el artículo 24 de la Resolución Ibídem establece “Los Operadores de Capacitación calificados, y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos cuya puntuación se encuentre entre el 20% y el 49,99%, serán sancionados de la siguiente forma:

1. Suspensión de la calificación o reconocimiento por el plazo de noventa (90) días, dentro de este plazo los Operadores de Capacitación reconocidos, y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos evaluado deberá remitir el Plan de Mejora Continua implementado y el respectivo Informe de Subsanción a los Hallazgos evidenciados en el proceso de auditoría, con el objetivo de obtener la puntuación mínima de 80%. [...].

2. Los Operadores de Capacitación calificados, y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos que no presente el Plan de Mejora Continua implementado y el respectivo Informe de

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0148

Quito, D.M., 21 de marzo de 2022

Subsanación a los Hallazgos identificados en el proceso de auditoría o no alcancen la puntuación mínima de 80% dentro del plazo de suspensión señalado en el inciso anterior, será sancionado con la cancelación de la calificación o reconocimiento, en cuyo caso, no podrá solicitarse una nueva calificación o reconocimiento por el plazo de dos (2) años. Para que el Informe de Subsanación de Hallazgos sea válido, deberá ser aprobado por la Dirección de Competencias y Certificación, conforme la metodología aplicable; y, siempre y cuando se subsanen los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría..”

Que, con Oficio Nro. MDT-SCP-2021-0678-O de fecha 22 de noviembre de 2021 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió “1. La suspensión del reconocimiento otorgado al Organismo Evaluador de la Conformidad MIER MEJIA MARY JEANNETH con nombre comercial ESCUELA DE COSMETOLOGÍA Y DERMOCOSMIATRÍA BODYLOOK, con RUC 1704980158001 por el plazo de noventa (90) días, al amparo de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos. [...]”.

3. Dentro del plazo de suspensión, el OEC MIER MEJIA MARY JEANNETH con nombre comercial ESCUELA DE COSMETOLOGÍA Y DERMOCOSMIATRÍA BODYLOOK deberá subsanar los hallazgos identificados en el proceso de auditoría y presentar el informe de subsanación respectivo en estricta observancia de los formatos establecidos en la Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, con el fin de que la suspensión pueda ser levantada. [...]”.

Que, a través de Memorando Nro. MDT-DCOCE-2022-0067-M de fecha 18 de marzo de 2022 se recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales la cancelación del reconocimiento otorgado al OEC MIER MEJIA MARY JEANNETH con nombre comercial ESCUELA DE COSMETOLOGÍA Y DERMOCOSMIATRÍA BODYLOOK, por el plazo de 2 (dos) años, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Calificación a Operadores de Capacitación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por el plazo de dos (02) años al OEC MIER MEJIA MARY JEANNETH con nombre comercial ESCUELA DE COSMETOLOGÍA Y DERMOCOSMIATRÍA BODYLOOK, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0148

Quito, D.M., 21 de marzo de 2022

Primera.- El Organismos Evaluadores de la Conformidad cancelado, no podrá solicitar un nuevo reconocimiento por el plazo de dos (2) años.

Segunda.- Encárgase a la Dirección de Competencias y Certificación la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría de seguimiento ejecutada al Organismos Evaluadores de la Conformidad cancelado, así como la gestión para la inhabilitación del OEC en los diferentes sistemas el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y el cierre de los procesos de certificación que mantenga el OEC cancelado en el Sistema de Certificación de Personas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Licenciado
Dario Sebastian Zuquilanda Peralvo
Director de Competencias y Certificación

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipan
Analista de Certificación de Operadores 2

Señora Economista
Jessica Germania Andrade Pulles
Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2

GA/dz